

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1064-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inspección del trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que todos los centros laborales deberán contar con un centro de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo. Obligar al patrón a contar con un protocolo de inspecciones en seguridad y salud en el trabajo, capacitación y adiestramiento, así como a observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a la industria minera.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 343-B. Todo centro de trabajo debe contar con un sistema de gestión <i>de</i> seguridad y salud en el trabajo y con un responsable de su funcionamiento, designado por el patrón, en los términos que establezca la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 343-C. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Único. Se modifica el artículo 343-B, se adicionan las fracciones X y XI al artículo 343-C, la fracción I del artículo 541, y se modifica el 545; y se adiciona el artículo 542, segundo párrafo, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 343-B. Todo centro de trabajo debe contar con un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, capacitación y adiestramiento y con un responsable de su funcionamiento, designado por el patrón, en los términos que establezca la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 343-C. Independientemente de las obligaciones que la presente Ley u otras disposiciones normativas le impongan, el patrón está obligado a:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Contar con un Protocolo Inspecciones en seguridad y salud en el trabajo, capacitación y adiestramiento</p> <p>XI. Observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a la Industria Minera</p>

...

Artículo 541.- ...

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, *especialmente* de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II. a la VIII. ...

...

Artículo 545.- La Inspección del Trabajo se integrará con un Director General y con el número de Inspectores, hombres y mujeres, *que se juzgue* necesario para el cumplimiento de las funciones que se mencionan en el artículo 540. Los nombramientos se harán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por los Gobiernos de las Entidades Federativas.

...

Artículo 541. Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo **y las que les confieran las leyes y reglamentos, especialmente** de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II. a VIII. ...

...

Artículo 545. La Inspección del Trabajo se integrará con un director general y con el número de Inspectores, hombres y mujeres, necesario para **garantizar fehacientemente** el cumplimiento de las funciones que se mencionan en el artículo 540 **y atender con eficacia a toda la población trabajadora**. Los nombramientos se harán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por los gobiernos de las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social hará los ajustes necesarios para dar cabal cumplimiento con estas disposiciones.

Omar Aguirre.